CARSUCRE

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Ambiente

300
Expediente N° 053 del 14 de febrero de 2025
Permiso / Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

RESOLUCIÓN N° Nº-0902
(23 OCT 2026)

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 1170 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante la **Resolución N° 1170 del 23 de diciembre de 2025**, se otorgó **Permiso de Prospección y Exploración de aguas subterráneas** a través de la perforación y construcción de un pozo profundo ubicado en predios de la Finca "Todos no van" lote el Socorro, identificado con código catastral N° 702150002000000040288000000000 y N° de matrícula inmobiliaria 34226701, ubicada en el Corregimiento las Peñas jurisdicción del Municipio de Corozal, el punto se encuentra referenciado en las siguientes coordenadas de origen único nacional **Latitud** 2578100.269 m- **Longitud** 4747251.341 m, y según las Coordenadas Geográficas **Latitud:** 9°13'27.30" N - **Longitud:** 75°18'4.6" O, a favor de la empresa **AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P**, identificada con NIT N° 823.004.006 – 8, a través de su representante legal, el señor **FABIO ERNESTO ARAQUE DE ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.525.654 del Bogotá D.C., o quien haga sus veces; siendo notificada de conformidad a la ley el día 23 de diciembre de 2025.

Que, mediante el **radicado interno N° 3546 del 28 de abril de 2026**, la empresa **AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P**, presentó oficio donde definía la fuente de agua para la perforación y exploración.

Que, en cumplimiento a lo establecido en el artículo décimo cuarto del precitado acto administrativo, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, practicaron visita el día 20 de mayo de 2026 y rindieron el Concepto Técnico N° 0124 del 02 de junio de 2026, a través del cual se evidenció que la empresa **AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P**, a la fecha no había realizado actividad alguna relacionada con la prospección.

II. EL RECURSO

Que, mediante el **radicado interno N° 0104 del 08 de enero de 2026**, la empresa **VEOLIA AGUAS DE SINCELEJO S.A.S. E.S.P.,** identificada con NIT N°

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre.

Nº-0902

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°
(23 OCT 2026)

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 1170 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL"

901.791.583 – 3, interpuso recurso de reposición con contra la **Resolución N° 1170 del 23 de diciembre de 2025,** el cual sustentó tal como se cita:

CONSIDERACIONES

1. *Que mediante comunicado con radicado de CARSUCRE No. 8720 del 29 de noviembre de 2024 y radicado interno N° 20240278571. La empresa Aguas de la Sabana S.A. E.S.P. solicitó permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas ante Carsucre.*

2. *Que mediante comunicado con radicado interno No 20240278571 y radicado Carsucre N° 7418 del 15 de septiembre de 2025, la empresa AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P. solicitó a la autoridad ambiental que, una vez cumplidas todas las etapas del procedimiento administrativo correspondiente a la solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, dicho permiso fuera expedido a nombre de la empresa VEOLIA AGUAS DE SINCELEJO S.A.S. E.S.P., la cual también hace parte del Grupo Veolia. Esta solicitud se fundamentó en que AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P. cedió el Contrato de Operación con Inversión No 037 de 2002 a Veolia Aguas de Sincelejo S.A.S. E.S.P. el día 27 de mayo de 2025, por tanto, el municipio de Sincelejo ya no es operado bajo la razón social de AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P.*

3. *Que mediante oficio N° 7013 del 4 de septiembre de 2025, se informó a esa Corporación Autónoma Regional sobre el acuerdo de cesión celebrado entre AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P. (como cedente) y VEOLIA AGUAS DE SINCELEJO S.A.S. E.S.P. (como cesionaria), el cual fue presentado para efectos de la cesión del trámite del referido permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.*

4. *Que en el permiso de prospección concedido mediante Resolución No. 1170 del 23 de diciembre de 2025, el titular de dicho permiso es la persona jurídica AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P. a sabiendas de que el municipio de Sincelejo ya no es operado por esta empresa sino por VEOLIA AGUAS DE SINCELEJO S.A.S. E.S.P., tal como se informó mediante comunicado oficio N° 7013 del 4 de septiembre de 2025.*

5. *Que en el permiso de prospección otorgado mediante Resolución No. 1170 del 23 de diciembre de 2025, figura el número de cédula del representante legal como No 92.525.654 de Bogotá D.C., cuando el documento correcto es el N° 92.525.654 expedido en Sincelejo, tal como se indicó en la solicitud del permiso y sus anexos correspondientes.*

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N° Nº - 0902
(23 OCT 2026)

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 1170 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL"

6. *Que en el permiso de prospección otorgado mediante Resolución No. 1170 de fecha 23 de diciembre de 2025, consta como nombre del predio "Todos no van", cuando el nombre correcto es "Lote 3 EL SOCORRO", según lo establecido en la solicitud inicial y sus documentos anexos.*

7. *Que en el permiso de prospección otorgado mediante Resolución No. 1170 de fecha 23 de diciembre de 2025, en el ítem 3 "Consideraciones" en el punto 4 figura el nombre de la razón social como AGUAS DE LA SEMANA S.A E.S.P, cuando el nombre correcto de la razón social es VEOLIA AGUAS DE SINCELEJO S.A.S. E.S.P, según lo establecido en la solicitud inicial y sus documentos anexos como cámara de comercio y Rut.*

8. *Que en el permiso de prospección concedido mediante Resolución No. 1170 del 23 de diciembre de 2025 en el ítem 2.2 "Visita técnica", página 3, Viñeta N° 04 establece: La empresa AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P. deberá realizar la adecuación de la vía de acceso al predio hasta el punto propuesto de prospección y exploración. Dicho acceso deberá ser desde la vía que conduce del corregimiento de Canta Gallo al corregimiento de Las Peñas, la cual se encuentra en mal estado. La corporación debe considerar la siguiente redacción en la resolución para acotar el alcance de la obligación, toda vez que dicha obligación representa una carga desproporcionada para este operador: "La empresa VEOLIA AGUAS DE SINCELEJO S.A.S. E.S.P deberá realizar la adecuación de la vía de acceso desde un punto dado sobre la vía que conduce del corregimiento de Canta Gallo a Las Peñas atravesando predio privado hasta el punto propuesto de prospección y exploración".*

9. *Que en el permiso de prospección concedido mediante Resolución No. 1170 del 23 de diciembre de 2025 en el ítem 2.7 "Cronograma y Plan de Trabajo", página 12, **Viñetas N° 07** establece: "Perforación exploratoria en 8 1/2" toma de registros eléctricos (S.P. Resistividad y Gamma natural) y análisis de resultados - Pre-diseño del pozo hasta los 1000 m". La empresa considera "la toma e interpretación de registros físicos y de porosidad (caliper, verticalidad, resistividad sonda corta y sonda larga, potencial espontáneo SP y sónico) - Pre-diseño del pozo hasta los 1000 m", con el propósito de sustituir los registros gamma ray por métodos alternativos que eliminen los riesgos de contaminación y radiación, garantizando la seguridad del personal, el ambiente y la comunidad, sin comprometer la calidad de la información técnica requerida.*

10. 10. *Que en el permiso de prospección concedido mediante Resolución No. 1170 del 23 de diciembre de 2025 en el ítem 2.7 correspondiente al cronograma y plan*

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre.

de trabajo, se hace necesario incluir al final de todas las viñetas el siguiente inciso: "Las cantidades en perforación, tuberías y filtros está sujeto a ajustes técnicos de conformidad con los resultados obtenidos de los registros geofísicos y pruebas definitivas realizadas en el pozo exploratorio, dando lugar al diseño definitivo del mismo y garantizando así la flexibilidad técnica requerida para la adecuada ejecución del proyecto"

11. *Que en el permiso de prospección concedido mediante Resolución No. 1170 del 23 de diciembre de 2025 en el ítem 2.8.2 página 13 párrafo 2 indica: La empresa AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P. a través del contratista del pozo construirá y reparará las vías de acceso a las zonas de trabajo, y conservará en buen estado las vías que utilice; previa obtención del permiso de servidumbre y aprobación de la autoridad ambiental, y de acuerdo con la Interventora de la obra, de igual forma organizará la movilización de vehículos en las obras, el almacenamiento de tuberías y materiales por instalar. La corporación debe considerar acotar la siguiente redacción en la resolución, toda vez que dicha obligación representa una carga desproporcionada para este operador: "La empresa VEOLIA AGUAS DE SINCELEJO S.A.S. E.S.P., a través del contratista del pozo, realizará las adecuaciones y/o restituirá a las condiciones iniciales las áreas de vía intervenidas por el proyecto; previa obtención del permiso de servidumbre y aprobación de la autoridad ambiental, y de acuerdo con la Interventoría de la obra, de igual forma organizará la movilización de vehículos en las obras, el almacenamiento de tuberías y materiales por instalar".*

12. *Que en el permiso de prospección concedido mediante Resolución No. 1170 del 23 de diciembre de 2025 en el Ítem 2.8.2 vías de acceso. Página 13. Párrafo 3. Específicamente en el párrafo: La infraestructura de vía adicional será removida al final de la obra, a excepción de algunas vías de acceso las cuales deben ser dejadas en el lugar para uso de los habitantes locales. Las vías que requieran ser abandonadas tendrán sus taludes a ángulos naturales. Los suelos serán restaurados con tierra orgánica si el caso lo requiere a con suelos estables ante la erosión, cualquier alteración superficial sera restaurada. La corporación debe considerar la siguiente redacción en la resolución para acotar el alcance de la obligación: "al finalizar la obra, se retirará toda la infraestructura vial adicional, con excepción de las vías de acceso que se conservarán para el uso de los habitantes locales. Las zonas viales abandonadas serán restauradas devolviendo los taludes a ángulos naturales y recuperando los suelos superficiales con tierra orgánica (si es necesario) o materiales estables para prevenir la erosión".*

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre.

CARSUCRE

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Ambiente

300
Expediente N° 053 del 14 de febrero de 2025
Permiso / Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

Nº - 0902

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°
(23 OCT 2026)
"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 1170 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL"

13. *Que en el permiso de prospección concedido mediante Resolución No. 1170 del 23 de diciembre de 2025 en el ítem 2.8 Características de construcción página 13, específicamente en el* ***Numeral 2.8.3****, que se refiere al Descapote y nivelación: Párrafo 1 establece que para la ejecución del proyecto la empresa AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P. removerá de la zona donde se ejecutará la prospección y exploración de aguas subterráneas sitio todo el pasto, árboles, troncos, restos de construcciones y la capa vegetal que generalmente cubre el terreno donde se van a ejecutar los trabajos; entendiéndose que no sirve como material de relleno, o de base para los pisos los transportará a sitios donde no estorben ni afecten la buena presentación de la obra siguiendo las instrucciones del Interventor, la corporación debe considerar la siguiente redacción en la resolución para acotar el alcance de la obligación: "Para la ejecución del proyecto la empresa VEOLIA AGUAS DE SINCELEJO S.A.S. E.S.P, a través del contratista de obra removerá de la zona donde se ejecutará la prospección y exploración de aguas subterráneas todo el pasto, árboles, troncos, restos de construcciones y la capa vegetal que generalmente cubre el terreno donde se van a ejecutar los trabajos; entendiéndose que no sirve como material de relleno, o de base. Los sobrantes deberán ser transportados a sitios donde no estorben ni afecten la buena presentación de la obra siguiendo las instrucciones del interventor".*

14. *Que en el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas otorgado • mediante Resolución N° 1170 del 23 de diciembre de 2025, específicamente en el ítem 2.8.4 "Adecuación del Sitio", página 14, se establece textualmente: "Se construirán 8 piscinas con las siguientes dimensiones 4x4x3 m, en línea con espacios de 0.50 metros". Frente a esta disposición, se solicita respetuosamente su MODIFICACIÓN teniendo en cuenta que el proyecto* ***contempla la construcción de 6 piscinas con las siguientes dimensiones: 6x4x3 m, interconectadas y con separación superior a 0.5 metros****, lo que representa una capacidad volumétrica de 432 m3 (superior a los 384 m solicitados por la corporación), y dispone de un área complementaria de 9 x 2.5 m para almacenamiento de agua ya sea a través del uso de tanques o mediante la construcción de piscinas. Por tanto, se solicita acotar dicha modificación.*

15. *Que en el permiso de prospección concedido mediante Resolución No. 1170 del 23 de diciembre de 2025 en el ítem 2.8.6 Construcción de antepozo. Página 15, Luego de instalar los equipos, deben preparar el lodo bentónico, conectar la broca e iniciar la perforación, ampliar el hueco al diámetro estimado conforme al diámetro de revestimiento. La perforación del antepozo se realizará en diámetro de 36" y se revestirá en 30" en acero revestido con sello de concreto en el*

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre.

espacio anular, la profundidad del antepozo será de 45 metros. No obstante, ponemos a consideración de la corporación definir la profundidad del antepozo de manera conjunta luego de obtener los resultados de caracterización del suelo una vez realizada la perforación exploratoria, toda vez que el "ESTUDIO MODELACIÓN HIDROGEOLÓGICA CONCEPTUAL PARA EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS COMO FUENTE ALTERNATIVA EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO - SUCRE" en su página N° 67 indica una profundidad de 24 m.

16. *Que en el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas otorgado mediante Resolución N° 1170 del 23 de diciembre de 2024, se hace referencia en diversos apartes al uso de "registros gamma ray" o "rayos gamma" como método de caracterización del pozo exploratorio. En virtud de lo anterior, se solicita respetuosamente SUPRIMIR en todos los textos de la Resolución cualquier mención a "registros gamma ray", "rayos gamma" o "gamma natural", y SUSTITUIRLOS por el siguiente texto: "toma e interpretación de registros físicos, eléctricos y de porosidad (caliper, verticalidad, resistividad sonda corta y sonda larga, potencial espontáneo sp y sónico)" ya que este es el método propuesto en el proyecto.*

17. *Que en el permiso de prospección concedido mediante Resolución No. 1170 del 23 de diciembre de 2025 en el ítem 2.8.14 página 21 párrafo final, La empresa AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P., tendrá que dejar constituidas las servidumbres, si los resultados son positivos y el Pozo No 52 pueda construirse, con el fin de que la Corporación Autónoma Regional de Sucre pueda hacer el respectivo seguimiento, durante la operación del pozo. No obstante, se solicita respetuosamente a la Corporación acotar la redacción en los siguientes términos: "La empresa VEOLIA AGUAS DE SINCELEJO S.A.S. E.S.P. tendrá que dejar constituidas las servidumbres sobre el predio donde se construirá el Pozo N° 52, si los resultados son positivos y permiten su construcción, con el fin de que la Corporación Autónoma Regional de Sucre pueda realizar el respectivo seguimiento durante la operación del pozo".*

18. *En el permiso de prospección otorgado mediante Resolución No. 1170 del 23 de diciembre de 2025, específicamente en el numeral 20 (III Consideraciones, página 32), se establece que el uso que se le dará al agua resultante es para consumo humano y doméstico, teniendo como objetivo contribuir a solucionar los problemas de demanda de agua del Municipio de Sincelejo en el bloque sur. No obstante, la Corporación debe considerar no limitar el alcance únicamente al bloque sur, toda vez que esta restricción limita el aprovechamiento del recurso en zonas aledañas que puedan ser objeto de mejora en la prestación del*

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre.

servicio. Por lo anterior, se recomienda que la redacción contemple el abastecimiento para todo el municipio de Sincelejo, permitiendo así una gestión más eficiente y flexible del recurso hídrico en beneficio de la población.

PETICIÓN

Que se modifique la Resolución No. 1170 del 23 de diciembre de 2025 "Por la cual se otorga un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, a través de la perforación y construcción de un pozo profundo y se toman otras determinaciones" en los siguientes apartes y teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y las siguientes sugerencias:

1. *Que el permiso de prospección y exploración otorgado mediante Resolución No. 1170 del 23 de diciembre de 2025, sea expedido a nombre de VEOLIA AGUAS DE SINCELEJO S.A.S. E.S.P., sustituyendo como titular a AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P.*

2. *Que se modifique la denominación del predio donde se desarrollara el proyecto, estableciendo su nombre correcto "Lote 3 EL SOCORRO"*
3. *Que el ítem 3 "Consideraciones" en el punto 4 se modifique el nombre de la razón social de AGUAS DE LA SEMANA S.A E.S.P por su nombre de razón social correcto el cual es VEOLIA AGUAS DE SINCELEJO S.A.S. E.S.P.*

4. *Que en el ítem 2.2 "Visita técnica", página 3, Viñeta N° 04 se acote a que La empresa VEOLIA AGUAS DE SINCELEJO S.A.S. E.S.P deberá realizar la adecuación de la vía de acceso desde un punto dado sobre la vía que conduce del corregimiento de Canta Gallo a Las Peñas atravesando predio privado hasta el punto propuesto de prospección y exploración.*

5. *Que en el ítem 2.7 "Cronograma y Plan de Trabajo", página 12, Viñetas N° 07 se sustituya los registros "gamma ray" por método alternativo "toma e interpretación de registros físicos, eléctricos y de porosidad (caliper, verticalidad, esistividad sonda corta y sonda larga, potencial espontáneo sp y sónico)"*

 Que en el item 2.7 correspondiente al cronograma y plan de trabajo, con el fin de garantizar la flexibilidad técnica, económica y requerida para la adecuada ejecución del proyecto, se incluya al final de todas las viñetas el siguiente inciso: "Las cantidades en perforación, tuberías y filtros está sujeto a ajustes técnicos de conformidad con los resultados obtenidos de los registros geofísicos y

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre.

pruebas definitivas realizadas en el pozo exploratorio, dando lugar al diseño óptimo y definitivo del mismo".

6. *Que en el ítem 2.8.2 página 13 párrafo 2. La corporación acote la siguiente redacción en la resolución, toda vez que dicha obligación representa una carga desproporcionada para este operador: "La empresa VEOLIA AGUAS DE SINCELEJO S.A.S. E.S.P., a través del contratista del pozo, realizará las adecuaciones y/o restituirá a las condiciones iniciales las áreas de vía intervenidas por el proyecto; previa obtención del permiso de servidumbre y aprobación de la autoridad ambiental, y de acuerdo con la Interventoría de la obra, de igual forma organizará la movilización de vehículos en las obras, el almacenamiento de tuberías y materiales por instalar."*

7. *Que en el Ítem 2.8.2 vías de acceso. Página 13. Párrafo 3. se acote el alcance de la obligación a los siguiente: "al finalizar la obra, se retirará toda la infraestructura via! adicional, con excepción de las vías de acceso que se conservarán para el uso de los habitantes locales. Las zonas viales abandonadas serán restauradas devolviendo los taludes a ángulos naturales y recuperando los suelos superficiales con tierra orgánica (si es necesario) o materiales estables para prevenir la erosión".*

8. *Que en el ítem 2.8 Características de construcción página 13, específicamente en el Numeral 2.8.3, que se refiere al Descapote y nivelación: Párrafo 1. Se acote el alcance de la obligación a los siguiente: "Para la ejecución del proyecto la empresa VEOLIA AGUAS DE SINCELEJO S.A.S. E.S.P, a través del contratista de obra removerá de la zona donde se ejecutará la prospección y exploración de aguas subterráneas todo el pasto, árboles, troncos, restos de construcciones y la capa vegetal que generalmente cubre el terreno donde se van a ejecutar los trabajos; entendiéndose que no sirve como material de relleno, o de base. Los sobrantes deberán ser transportados a sitios donde no estorben ni afecten la buena presentación de la obra siguiendo las instrucciones del Interventor."*

9. *Que en el ítem 2.8.4 "Adecuación del Sitio", página 14. "Se indique que se construirán 6 piscinas con las siguientes dimensiones; 6x4x3 m, interconectadas y con separación superior a 0.5 metros y que se cuente con una zona de almacenamiento de agua".*

10. *Que en el ítem 2.8.6 Construcción de antepozo. Página 15. "Se indique que la profundidad del antepozo se definirá de manera conjunta a partir de la caracterización del suelo una vez realizada la perforación exploratoria".*

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N° Nº-0902
(23 OCT 2026)
"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 1170 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL"

11. *Que se suprima en todos los textos de la Resolución objeto de recurso cualquier mención a "registros gamma ray", "rayos gamma" o "gamma natural", y sea sustituido por "toma e interpretación de registros físicos, eléctricos y de porosidad (caliper, verticalidad, resistividad sonda corta y sonda larga, potencial espontáneo sp y sónico)".*

12. *Que en el ítem 2.8.14 página 21 párrafo final se modifique por la siguiente redacción "La empresa VEOLIA AGUAS DE SINCELEJO S.A.S. E.S.P. tendrá que dejar constituidas las servidumbres sobre el predio donde se construirá el Pozo N° 52, si los resultados son positivos y permiten su construcción, con el fin de que la Corporación Autónoma Regional de Sucre pueda realizar el respectivo seguimiento durante la operación del pozo".*

13. *Que en el numeral 20 (III Consideraciones, página 32), la redacción quede de la siguiente manera "se establece que el uso que se le dará al agua resultante es para consumo humano y doméstico, teniendo como objetivo contribuir a solucionar los problemas de demanda de agua del Municipio de Sincelejo".*

III. TRÁMITE DEL RECURSO

Que, mediante el **Auto N° 0780 del 31 de julio de 2026,** se remitió el expediente N° 053 del 14 de febrero de 2025, a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designara al profesional idóneo, de acuerdo al eje temático, con el fin de que evaluar lo solicitado por el petente a través del radicado interno N° 0104 del 08 de enero de 2026, en los puntos que fueren de su competencia.

Que, en cumplimiento de lo anterior, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, rindieron el **Concepto Técnico N° 0324 del 06 de octubre de 2026**, bajo el siguiente tenor:

"(...)

I. EVALUACIÓN TÉCNICA DE LAS PETICIONES

Petición	*Tema*	*Concepto*	*Sustento*
4	*Adecuación del acceso desde la vía existente*	*Favorable*	*Se precisa que la intervención corresponde a la adecuación del acceso desde un punto de la vía que conduce de Canta Gallo a Las Peñas hasta el sitio de prospección, atravesando el*

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N° Nº- 0902
(23 OCT 2026)

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 1170 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL"

			predio privado, sin intervenir la vía existente como tal.
5	*Sustitución del registro Gamma Ray*	*No favorable*	*No se considera procedente la sustitución del registro Gamma Natural, dado que este constituye una herramienta complementaria e independiente para la interpretación de las unidades geológicas e hidrogeológicas atravesadas durante la perforación exploratoria. Su respuesta permite identificar variaciones en la composición litológica y reconocer cambios entre materiales con diferente contenido de minerales naturalmente radiactivos, aportando elementos para la correlación estratigráfica y la delimitación de unidades acuíferas y niveles de baja permeabilidad.* *De igual manera, la interpretación conjunta del Gamma Natural con los registros de Potencial Espontáneo (S.P.) y Resistividad permite reducir incertidumbres en la identificación de los materiales atravesados y en la evaluación de las condiciones hidrogeológicas del subsuelo. La adquisición de estos tres registros proporciona información complementaria que posteriormente puede ser utilizada para definir los intervalos de interés hidrogeológico, establecer espesores y contactos entre unidades y apoyar la toma de decisiones respecto al diseño y construcción de la captación.* *En este sentido, la sustitución del registro Gamma Natural implicaría limitar la información disponible para la interpretación integral de la columna perforada, especialmente cuando se pretende alcanzar una profundidad exploratoria de hasta 1.000 m. Por lo anterior, no se considera técnicamente*

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N° Nº-0902
(23 OCT 2026)
"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 1170 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL"

			viable su sustitución y se mantiene la condición de realizar la perforación exploratoria hasta 1.000 m, con la correspondiente toma de registros de S.P., Resistividad y Gamma Natural.
5.1	*Ajuste de cantidades de perforación, tubería y filtros*	*No Favorable*	*No se acoge la modificación abierta de las cantidades, ya que la resolución establece que cualquier profundización adicional deberá ser informada y técnicamente justificada ante la Autoridad Ambiental para su aprobación. Se mantiene lo establecido originalmente en la Resolución No. 1170 de 2025.*
6	*Adecuación y restitución de vías*	*Favorable*	*Se precisa que la intervención corresponde a adecuar las vías de acceso utilizadas por el proyecto, manteniendo la obligación de recuperar las áreas que sean efectivamente intervenidas.*
7	*Restitución de infraestructura vial adicional*	*Favorable*	*La infraestructura vial adicional que no vaya a ser utilizada posteriormente deberá ser retirada y restituida a las condiciones naturales del terreno. Las vías que sean de utilidad para los habitantes locales podrán permanecer.*
8	*Adecuación y manejo de las áreas de trabajo*	*Favorable*	*Las actividades serán realizadas a través del contratista del pozo y se limitarán a las áreas estrictamente necesarias para el desarrollo del proyecto, manteniendo las autorizaciones ambientales que correspondan.*
9	*Piscinas para manejo de fluidos*	*Favorable*	*Se acepta la modificación a seis (6) piscinas de 6×4×3 m, manteniendo sus funciones, el área de 9×2,5 m para almacenamiento de agua, que podrá destinarse a tanques o piscinas, y las condiciones de impermeabilización.*

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N° Nº-0902
(23 OCT 2025)
"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 1170 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL"

10	*Profundidad del antepozo*	*Favorable*	*Se considera procedente la solicitud de modificación, teniendo en cuenta que el estudio técnico presentado establece una profundidad para el antepozo que cumple con los requerimientos y condiciones previstas para la ejecución de la obra. En este sentido, no se considera necesario que dicha profundidad sea definida de manera conjunta durante el desarrollo de las actividades, dado que la documentación técnica aportada permite establecerla previamente y brinda los elementos necesarios para su ejecución. Por lo anterior, se acepta la profundidad definida en el estudio presentado, modificando la condición inicialmente establecida en el acto administrativo.*
11	*Eliminación de referencias al Gamma Ray*	*No favorable*	*No se considera procedente eliminar las referencias al registro Gamma Ray (Gamma Natural), debido a que este aporta información complementaria y necesaria para la caracterización e interpretación de las formaciones geológicas e hidrogeológicas atravesadas durante la perforación exploratoria. Su análisis permite complementar la información obtenida mediante los registros de Potencial Espontáneo (S.P.) y Resistividad, facilitando la identificación de cambios litológicos, la correlación de unidades y la interpretación de posibles niveles acuíferos y materiales confinantes. En este sentido, mantener las referencias al Gamma Ray permite conservar la coherencia entre la metodología de exploración, los registros geofísicos contemplados y la interpretación hidrogeológica del subsuelo. Por lo anterior, no se acepta la eliminación solicitada y se mantiene la referencia al registro Gamma Ray dentro de la*

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre.

Nº-0902

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°
(23 OCT 2026)
"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 1170 DEL 23 DICIEMBRE DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL"

			documentación técnica correspondiente.
12	*Servidumbre sobre el predio del Pozo N° 52*	*Favorable*	*La servidumbre se constituirá sobre el predio donde se construiría el Pozo N° 52, siempre que los resultados de la exploración sean positivos y permitan su construcción.*
13	*Uso del agua*	*No favorable*	*En esta etapa de prospección y exploración no corresponde definir un uso ni ampliar el alcance territorial del aprovechamiento. Por tanto, se mantiene lo establecido originalmente en la Resolución No. 1170 de 2025.*

II. CONCEPTÚA.

➢ *Una vez realizada la revisión de las peticiones formuladas en el recurso y analizados los aspectos técnicos relacionados con las condiciones establecidas en la Resolución No. 1170 del 23 de diciembre de 2025, se presentan a continuación las consideraciones y determinaciones correspondientes a cada una de ellas, indicando, según el caso, si se acoge o no se acoge la modificación solicitada y la forma en que deberá quedar incorporada en el acto administrativo.*

1. ***Punto 4:*** *Se acoge la solicitud, precisando que "VEOLIA AGUAS DE SINCELEJO S.A.S. E.S.P., a través del contratista encargado de la perforación, deberá realizar la adecuación de la vía de acceso desde el punto indicado sobre la vía que conduce del corregimiento de Canta Gallo a Las Peñas, atravesando el predio privado hasta el sitio autorizado para la prospección y exploración".*

2. ***Punto 5:*** *No se acoge la sustitución del registro Gamma Ray solicitada. se mantiene lo establecido originalmente en la Resolución No. 1170 de 2025. Debido a la información que aporta para la caracterización de las formaciones atravesadas. "La empresa AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P, identificada con NIT N° 823.004.006 – 8, a través de su representante legal, el señor FABIO ERNESTO ARAQUE DE ÁVILA, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.525.654 del Bogotá D.C., o quien haga sus veces, antes de iniciar la etapa de ampliación del pozo, deberá presentar a CARSUCRE la siguiente información para su respectiva evaluación: descripción litológica de los materiales perforados y su columna litológica respectiva, registros de: perforación, viscosidad y densidad del lodo, registros eléctricos de resistividad (sonda corta, sonda media y sonda larga)*

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°
(23 OCT 2026)
"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 1170 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL"

registro de rayos gamma, de potencial espontaneo, registro de densidad y diámetro de la perforación, verticalidad del pozo y resultados del filtrado de muestras (análisis de conductividad eléctrica y cloruros, los cuales deben analizarse cada 50 metros a partir del techo de la Formación Morroa), además del prediseño propuesto del pozo".

3. *No se acoge la solicitud de modificar de manera abierta las cantidades de perforación, tubería y filtros, toda vez que la Resolución ya contempla que, "Si los resultados son positivos, y requiere de profundizar más, después de haber alcanzado la perforación exploratoria aprobada por CARSUCRE; deberá informar y justificar técnicamente ante esta Autoridad Ambiental para su aprobación".*

4. ***Punto 6 Y 7:*** *Se acoge la solicitud precisando que, "Se entiende por vías de acceso aquellas servidumbres, caminos, trochas y demás accesos provisionales que sean utilizados o adecuadamente habilitados durante la ejecución del proyecto para el ingreso de vehículos, equipos y materiales al sitio de trabajo. VEOLIA AGUAS DE SINCELEJO S.A.S. E.S.P., a través del contratista encargado del pozo, realizará las adecuaciones y el mantenimiento que sean necesarios en las vías de acceso que efectivamente sean intervenidas por el proyecto, previa obtención de los permisos de servidumbre y demás autorizaciones que correspondan.*
 Al finalizar las actividades, las áreas que hayan sido intervenidas deberán ser restituidas, en lo posible, a sus condiciones iniciales, incluyendo la recuperación de los suelos y demás superficies afectadas. No obstante, aquellas vías o accesos que, de acuerdo con las condiciones establecidas por la autoridad ambiental y previa concertación con los propietarios y/o habitantes del sector, representen una utilidad para la comunidad local, podrán permanecer para su uso posterior. Las obras o adecuaciones provisionales que no sean necesarias para el uso posterior del área deberán ser retiradas, garantizando la estabilidad del terreno y evitando procesos de erosión."

5. ***Punto 8:*** *Se acoge la solicitud precisando que, "Para la ejecución del proyecto, la empresa VEOLIA AGUAS DE SINCELEJO S.A.S. E.S.P., a través del contratista del pozo, realizará las labores de adecuación y limpieza necesarias en las áreas donde se desarrollarán las actividades de prospección y exploración de aguas subterráneas, incluyendo la remoción de pasto, capa vegetal, troncos, restos de construcciones y demás elementos que interfieran con la ejecución de los trabajos. Los materiales resultantes deberán ser retirados y dispuestos en sitios adecuados, evitando que generen afectaciones ambientales o interfieran con el desarrollo de las actividades. En los sitios donde existan prados, pastos o jardines que sean intervenidos, estos deberán ser restituidos, en lo posible, a las condiciones en que se encontraban antes de la intervención. Las actividades de adecuación que*

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N° Nº-0902
(23 OCT 2025)
"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 1170 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL"

requieran autorización ambiental deberán contar previamente con los permisos correspondientes."

6. ***Punto 9:*** *Se acoge la solicitud precisando que, "El sitio deberá ser adecuado para la ubicación de los equipos, para lo cual se realizará la nivelación, demarcación y señalización correspondiente, con su respectiva cinta de seguridad. Se dispondrán seis (6) piscinas de 6 × 4 × 3 m, manteniendo las funciones previstas para estas estructuras en cuanto a la recepción, sedimentación, almacenamiento temporal y manejo de los fluidos generados durante la perforación. Las piscinas se destinarán a las siguientes funciones":*

 - ***Piscinas No. 1 y No. 2:*** *para la adición y mezcla de los productos químicos que ingresarán al sistema de perforación.*
 - ***Piscina No. 3:*** *como piscina de reserva para el almacenamiento adicional de lodo y atención de eventuales pérdidas durante la perforación.*
 - ***Piscina No. 4:*** *para la decantación de arenas y limos provenientes del sistema de circulación.*
 - ***Piscinas No. 5 y No. 6:*** *para el depósito y manejo de los sólidos, tales como arenas, limos, lutitas y demás materiales provenientes del proceso de perforación.*

 "Adicionalmente, se dispondrá de un área de 9 × 2,5 m para el almacenamiento de agua, la cual podrá ser utilizada para la instalación de tanques o la construcción de piscinas, según las necesidades de la operación. Las piscinas y el canal de circulación deberán ser impermeabilizados mediante una capa de mortero en proporción 1:4, para evitar la infiltración de lodos, aguas y demás fluidos generados durante la perforación hacia el suelo y el recurso hídrico".

7. ***Punto 10:*** *No se acoge la propuesta de determinar conjuntamente la profundidad del antepozo durante la ejecución. En consecuencia, se establece de acuerdo a lo presentado en el estudio técnico, "Luego de instalar los equipos, deben preparar el lodo bentónico, conectar la broca e iniciar la perforación, ampliar el hueco al diámetro estimado conforme al diámetro de revestimiento. La perforación del antepozo se realizará en diámetro de 36" y se revestirá en 30" en acero revestido con sello de concreto en el espacio anular, la profundidad del antepozo será de* ***24 metros****".*

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N° Nº- 0902

(23 OCT 2026)

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 1170 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL"

8. ***Punto 11:*** *No se acoge la solicitud de suprimir de la resolución las referencias al registro Gamma Ray y sustituirlas por los registros propuestos, manteniéndose lo establecido respecto de dicho registro en los apartes correspondientes.*

9. ***Punto 12:*** *Se acoge la solicitud precisando que, "La empresa VEOLIA AGUAS DE SINCELEJO S.A.S. E.S.P. deberá dejar constituidas las servidumbres sobre el predio donde se construirá el Pozo N° 52, siempre que los resultados de la exploración sean positivos y permitan su construcción, con el fin de garantizar que la Corporación Autónoma Regional de Sucre pueda realizar el respectivo seguimiento durante la operación del pozo."*

10. ***Punto 13:*** *No se acoge la solicitud de modificar el alcance del uso del agua, teniendo en cuenta que en esta etapa de prospección y exploración no corresponde definir de manera definitiva el uso ni el alcance territorial del aprovechamiento. En consecuencia, se mantiene lo establecido originalmente en la Resolución No. 1170 de 2025".*

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, rezan:

"ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. (...)*

"ARTÍCULO 77. REQUISITOS. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.
(...)"

Que, el artículo 95 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece: "***Previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido"***. (Negrilla fuera del texto original).

Que el artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015 establece: ***"Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974"***. (Negrilla fuera del texto original).

Que el Artículo 8° de la Ley 153 de 1887, establece que, "Cuando no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho", de donde se desprende que, en tanto existan figuras jurídicas afines debidamente reguladas, se podrá, de conformidad con el artículo citado, aplicar la figura de analogía.

*El **Artículo 2.2.2.3.8.4.** del Decreto 1076 de 2015 consagra:*

***Cesión total o parcial de la licencia ambiental.** El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.*

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;
b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;
c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N° Nº-0902
(23 OCT 2026)
"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 1170 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL"

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Que, el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.8.8. señala: "*Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.*"

Que, el recurso fue interpuesto en tiempo y reúne los requisitos previstos en la normativa transcrita.

V. CASO CONCRETO

En relación a lo pretendido se considera:

Respecto a la primera pretensión: *"Que el permiso de prospección y exploración otorgado mediante Resolución No. 1170 del 23 de diciembre de 2025, sea expedido a nombre de VEOLIA AGUAS DE SINCELEJO S.A.S. E.S.P., sustituyendo como titular a AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P".*

Se considera viable acceder a dicha solicitud, pues, teniendo en cuenta las consideraciones de orden jurídico antes expuestas, aunado a que la solicitud reúne los requisitos exigidos para llevar a cabo la cesión de derechos y obligaciones del presente permiso, este despacho considera procedente **AUTORIZAR** la cesión de derechos y obligaciones sobre el permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas otorgado a la empresa **AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P.,** identificada con el Nit N° 823.004.006-8, y representada legalmente por el señor **FABIO ARAQUE DE ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.525.654 o quien haga sus veces, mediante la Resolución N° 1170 del 23 de diciembre de 2025, para que a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo y por el término de vigencia que le faltare al permiso en mención, pase a nombre la empresa **VEOLIA AGUAS DE SINCELEJO S.A.S. E.S.P.,** identificada con NIT N°

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°
(23 OCT 2025)
"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 1170 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL"

901.791.583 – 3, representada legalmente por el señor **FABIO ARAQUE DE ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.525.654 o quien haga sus veces, atendiendo a lo solicitado mediante el radicado inicial N° 0104 del 08 de enero de 2026.

Respecto a la segunda pretensión: "***Que se modifique la denominación del predio donde se desarrollara el proyecto, estableciendo su nombre correcto "Lote 3 EL SOCORRO".***

Se considera viable acceder a dicha solicitud y, en consecuencia, en la parte resolutiva del presente acto administrativo se modificará el artículo primero de la Resolución N° 1170 del 23 de diciembre de 2025, quedando de la siguiente manera:

> ***"ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** a la empresa **AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P**, identificada con NIT N° 823.004.006 – 8, a través de su representante legal, el señor **FABIO ERNESTO ARAQUE DE ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.525.654 del Bogotá D.C., o quien haga sus veces, **Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas**, a través de la perforación y construcción de un pozo profundo ubicado en predios de la Finca "Todos no van" Lote 3 EL SOCORRO, identificado con código catastral N.° 702150002000000040288000000000 y No de matrícula inmobiliaria 34226701, ubicada en el Corregimiento las Peñas jurisdicción del Municipio de Corozal, el punto se encuentra referenciado en las siguientes coordenadas de origen único nacional **Latitud** 2578100.269 m- **Longitud** 4747251.341 m, y según las Coordenadas Geográficas **Latitud:** 9°13'27.30" N - **Longitud:** 75°18'4.6" O, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo".*

Respecto a la tercera pretensión: ***"Que el ítem 3 "Consideraciones" en el punto 4 se modifique el nombre de la razón social de AGUAS DE LA SEMANA S.A E.S.P por su nombre de razón social correcto el cual es VEOLIA AGUAS DE SINCELEJO S.A.S. E.S.P".***

Frente a dicha pretensión, esta Autoridad Ambiental no considera procedente acceder a lo solicitado, toda vez que, la expresión objeto de inconformidad hace parte de los antecedentes o consideraciones del acto administrativo, es decir, conforma la parte motiva del mismo, no de la resolutiva. Por lo tanto, no crea ni modifica una obligación a cargo del interesado. En ese sentido, su modificación no produciría una variación en las obligaciones a cargo del titular de permiso ni en la decisión adoptada por esta Corporación.

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N° Nº - 0902
(23 OCT 2026)
"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 1170 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL"

Aunado a lo anterior, se resalta que, al acceder a la primera pretensión, en la parte resolutiva del presente acto administrativo se autorizará la cesión de derechos y obligaciones del presente permiso, por lo tanto, el nuevo titular de este será la empresa **VEOLIA AGUAS DE SINCELEJO S.A.S. E.S.P.,** identificada con NIT N° 901.791.583 – 3. En tal sentido, se aclarará que, en todas las partes de la Resolución N° 1170 del 23 de diciembre de 2025, donde se mencione a la empresa **AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P.,** se entenderá como nuevo titular a la empresa **VEOLIA AGUAS DE SINCELEJO S.A.S. E.S.P.**

Respecto a la cuarta pretensión: "*Que en el ítem 2.2 "Visita técnica", página 3, Viñeta N° 04 se acote a que La empresa VEOLIA AGUAS DE SINCELEJO S.A.S. E.S.P deberá realizar la adecuación de la vía de acceso desde un punto dado sobre la vía que conduce del corregimiento de Canta Gallo a Las Peñas atravesando predio privado hasta el punto propuesto de prospección y exploración".*

Nuevamente se aclara que, la expresión objeto de inconformidad hace parte de los antecedentes o consideraciones del acto administrativo, es decir, conforma la parte motiva del mismo, no de la resolutiva. Por lo tanto, no crea ni modifica una obligación a cargo del interesado. En ese sentido, su modificación no produciría una variación en las obligaciones a cargo del titular de permiso ni en la decisión adoptada por esta Corporación.

Así las cosas, este despacho, en la parte resolutiva del presente acto administrativo aclarará que el verbo rector utilizado en el ítem 2.2 "Visita técnica", página 3, Viñeta N° 04, no será "construir", sino "realizar".

Respecto a la quinta pretensión: *"Que en el ítem 2.7 "Cronograma y Plan de Trabajo", página 12, Viñetas N° 07 se sustituya los registros "gamma ray" por método alternativo "toma e interpretación de registros físicos, eléctricos y de porosidad (caliper, verticalidad, resistividad sonda corta y sonda larga, potencial espontáneo sp y sónico)"*

No se considera procedente la sustitución del registro Gamma Natural, dado que este constituye una herramienta complementaria e independiente para la interpretación de las unidades geológicas e hidrogeológicas atravesadas durante la perforación exploratoria. Su respuesta permite identificar variaciones en la composición litológica y reconocer cambios entre materiales con diferente contenido de minerales naturalmente radiactivos, aportando elementos para la correlación

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre.

estratigráfica y la delimitación de unidades acuíferas y niveles de baja permeabilidad.

De igual manera, la interpretación conjunta del Gamma Natural con los registros de Potencial Espontáneo (S.P.) y Resistividad permite reducir incertidumbres en la identificación de los materiales atravesados y en la evaluación de las condiciones hidrogeológicas del subsuelo. La adquisición de estos tres registros proporciona información complementaria que posteriormente puede ser utilizada para definir los intervalos de interés hidrogeológico, establecer espesores y contactos entre unidades y apoyar la toma de decisiones respecto al diseño y construcción de la captación.

En este sentido, la sustitución del registro Gamma Natural implicaría limitar la información disponible para la interpretación integral de la columna perforada, especialmente cuando se pretende alcanzar una profundidad exploratoria de hasta 1.000 m. Por lo anterior, no se considera técnicamente viable su sustitución y se mantiene la condición de realizar la perforación exploratoria hasta 1.000 m, con la correspondiente toma de registros de S.P., Resistividad y Gamma Natural.

Así las cosas, este despacho, resolverá no acceder a dicha pretensión, y se mantendrá lo establecido originalmente en la Resolución N° 1170 de 2025.

Respecto a la segunda parte de la quinta pretensión: "***Que en el item 2.7 correspondiente al cronograma y plan de trabajo, con el fin de garantizar la flexibilidad técnica, económica y requerida para la adecuada ejecución del proyecto, se incluya al final de todas las viñetas el siguiente inciso: "Las cantidades en perforación, tuberías y filtros está sujeto a ajustes técnicos de conformidad con los resultados obtenidos de los registros geofísicos y pruebas definitivas realizadas en el pozo exploratorio, dando lugar al diseño óptimo y definitivo del mismo".***

No se acoge la modificación abierta de las cantidades, ya que la resolución establece que cualquier profundización adicional deberá ser informada y técnicamente justificada ante la Autoridad Ambiental para su aprobación.

Así las cosas, este despacho, resolverá no acceder a dicha pretensión, y se mantendrá lo establecido originalmente en la Resolución N° 1170 de 2025.

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N° Nº-0902
(23 OCT 2026)
"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 1170 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL"

Respecto a la sexta y séptima pretensión: ***"Que en el ítem 2.8.2 página 13 párrafo 2. La corporación acote la siguiente redacción en la resolución, toda vez que dicha obligación representa una carga desproporcionada para este operador: "La empresa VEOLIA AGUAS DE SINCELEJO S.A.S. E.S.P., a través del contratista del pozo, realizará las adecuaciones y/o restituirá a las condiciones iniciales las áreas de vía intervenidas por el proyecto; previa obtención del permiso de servidumbre y aprobación de la autoridad ambiental, y de acuerdo con la Interventoría de la obra, de igual forma organizará la movilización de vehículos en las obras, el almacenamiento de tuberías y materiales por instalar."***

Se acoge la solicitud precisando que, se entiende por vías de acceso aquellas servidumbres, caminos, trochas y demás accesos provisionales que sean utilizados o adecuadamente habilitados durante la ejecución del proyecto para el ingreso de vehículos, equipos y materiales al sitio de trabajo. Así las cosas, este despacho, en la parte resolutiva del presente acto administrativo aclarará que el verbo rector utilizado en ítem 2.8.2 página 13 párrafo 2. el cual no será "construir", sino "realizar", así: *"La empresa VEOLIA AGUAS DE SINCELEJO S.A.S. E.S.P., a través del contratista encargado del pozo, realizará las adecuaciones y el mantenimiento que sean necesarios en las vías de acceso que efectivamente sean intervenidas por el proyecto, previa obtención de los permisos de servidumbre y demás autorizaciones que correspondan".*

"Que en el Ítem 2.8.2 vías de acceso. Página 13. Párrafo 3. se acote el alcance de la obligación a los siguiente: "al finalizar la obra, se retirará toda la infraestructura vía adicional, con excepción de las vías de acceso que se conservarán para el uso de los habitantes locales. Las zonas viales abandonadas serán restauradas devolviendo los taludes a ángulos naturales y recuperando los suelos superficiales con tierra orgánica (si es necesario) o materiales estables para prevenir la erosión".

Se accede parcialmente a la pretensión, por lo que, este despacho aclarará que dicho párrafo quedará de la siguiente manera: "*Al finalizar las actividades, las áreas que hayan sido intervenidas deberán ser restituidas, en lo posible, a sus condiciones iniciales, incluyendo la recuperación de los suelos y demás superficies afectadas. No obstante, aquellas vías o accesos que, de acuerdo con las condiciones establecidas por la autoridad ambiental y previa concertación con los propietarios y/o habitantes del sector, representen una utilidad para la comunidad local, podrán permanecer para su uso posterior. Las obras o adecuaciones provisionales que no*

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre.

sean necesarias para el uso posterior del área deberán ser retiradas, garantizando la estabilidad del terreno y evitando procesos de erosión."

Respecto a la octava pretensión: ***"Que en el ítem 2.8 Características de construcción página 13, específicamente en el Numeral 2.8.3, que se refiere al Descapote y nivelación: Párrafo 1. Se acote el alcance de la obligación a los siguiente: "Para la ejecución del proyecto la empresa VEOLIA AGUAS DE SINCELEJO S.A.S. E.S.P, a través del contratista de obra removerá de la zona donde se ejecutará la prospección y exploración de aguas subterráneas todo el pasto, árboles, troncos, restos de construcciones y la capa vegetal que generalmente cubre el terreno donde se van a ejecutar los trabajos; entendiéndose que no sirve como material de relleno, o de base. Los sobrantes deberán ser transportados a sitios donde no estorben ni afecten la buena presentación de la obra siguiendo las instrucciones del Interventor."***

Se accede parcialmente a la pretensión, por lo que, este despacho aclarará que dicho párrafo quedará de la siguiente manera: *"Para la ejecución del proyecto, la empresa VEOLIA AGUAS DE SINCELEJO S.A.S. E.S.P., a través del contratista del pozo, realizará las labores de adecuación y limpieza necesarias en las áreas donde se desarrollarán las actividades de prospección y exploración de aguas subterráneas, incluyendo la remoción de pasto, capa vegetal, troncos, restos de construcciones y demás elementos que interfieran con la ejecución de los trabajos. Los materiales resultantes deberán ser retirados y dispuestos en sitios adecuados, evitando que generen afectaciones ambientales o interfieran con el desarrollo de las actividades. En los sitios donde existan prados, pastos o jardines que sean intervenidos, estos deberán ser restituidos, en lo posible, a las condiciones en que se encontraban antes de la intervención. Las actividades de adecuación que requieran autorización ambiental deberán contar previamente con los permisos correspondientes."*

Respecto a la novena pretensión: ***"Que en el ítem 2.8.4 "Adecuación del Sitio", página 14. "Se indique que se construirán 6 piscinas con las siguientes dimensiones; 6x4x3 m, interconectadas y con separación superior a 0.5 metros y que se cuente con una zona de almacenamiento de agua".***

Se accede parcialmente a la pretensión, por lo que, este despacho aclarará que dicho párrafo quedará de la siguiente manera: "*El sitio deberá ser adecuado para la ubicación de los equipos, para lo cual se realizará la nivelación, demarcación y señalización correspondiente, con su respectiva cinta de seguridad. Se dispondrán seis (6) piscinas de 6 × 4 × 3 m, manteniendo las funciones previstas para estas*

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre.

estructuras en cuanto a la recepción, sedimentación, almacenamiento temporal y manejo de los fluidos generados durante la perforación. Las piscinas se destinarán a las siguientes funciones:

- ***Piscinas No. 1 y No. 2:*** *para la adición y mezcla de los productos químicos que ingresarán al sistema de perforación.*

- ***Piscina No. 3:*** *como piscina de reserva para el almacenamiento adicional de lodo y atención de eventuales pérdidas durante la perforación.*

- ***Piscina No. 4:*** *para la decantación de arenas y limos provenientes del sistema de circulación.*

- ***Piscinas No. 5 y No. 6:*** *para el depósito y manejo de los sólidos, tales como arenas, limos, lutitas y demás materiales provenientes del proceso de perforación.*

Adicionalmente, se dispondrá de un área de 9 × 2,5 m para el almacenamiento de agua, la cual podrá ser utilizada para la instalación de tanques o la construcción de piscinas, según las necesidades de la operación. Las piscinas y el canal de circulación deberán ser impermeabilizados mediante una capa de mortero en proporción 1:4, para evitar la infiltración de lodos, aguas y demás fluidos generados durante la perforación hacia el suelo y el recurso hídrico".

Respecto a la décima pretensión: ***"Que en el ítem 2.8.6 Construcción de antepozo. Página 15. "Se indique que la profundidad del antepozo se definirá de manera conjunta a partir de la caracterización del suelo una vez realizada la perforación exploratoria".***

No se considera procedente acceder a dicha pretensión, teniendo en cuenta que el estudio técnico presentado establece una profundidad para el antepozo que cumple con los requerimientos y condiciones previstas para la ejecución de la obra. En este sentido, no se considera necesario que dicha profundidad sea definida de manera conjunta durante el desarrollo de las actividades, dado que la documentación técnica aportada permite establecerla previamente y brinda los elementos necesarios para su ejecución. Así las cosas, este despacho, resolverá no acceder a dicha pretensión, y se mantendrá lo establecido originalmente en la Resolución N° 1170 de 2025, así: "*Luego de instalar los equipos, deben preparar el lodo*

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre.

bentónico, conectar la broca e iniciar la perforación, ampliar el hueco al diámetro estimado conforme al diámetro de revestimiento. La perforación del antepozo se realizará en diámetro de 36" y se revestirá en 30" en acero revestido con sello de concreto en el espacio anular, la profundidad del antepozo será de ***24 metros****".*

Respecto a la décimo primera pretensión: *"**Que se suprima en todos los textos de la Resolución objeto de recurso cualquier mención a "registros gamma ray", "rayos gamma" o "gamma natural", y sea sustituido por "toma e interpretación de registros físicos, eléctricos y de porosidad (caliper, verticalidad, resistividad sonda corta y sonda larga, potencial espontáneo sp y sónico)".***

Tal como se acotó en la respuesta de la quinta pretensión, no se considera procedente eliminar las referencias al registro Gamma Ray (Gamma Natural), debido a que este aporta información complementaria y necesaria para la caracterización e interpretación de las formaciones geológicas e hidrogeológicas atravesadas durante la perforación exploratoria. Su análisis permite complementar la información obtenida mediante los registros de Potencial Espontáneo (S.P.) y Resistividad, facilitando la identificación de cambios litológicos, la correlación de unidades y la interpretación de posibles niveles acuíferos y materiales confinantes. En este sentido, mantener las referencias al Gamma Ray permite conservar la coherencia entre la metodología de exploración, los registros geofísicos contemplados y la interpretación hidrogeológica del subsuelo. Por lo anterior, no se acepta la eliminación solicitada y se mantiene la referencia al registro Gamma Ray dentro de la documentación técnica correspondiente.

Así las cosas, este despacho, resolverá no acceder a dicha pretensión, y se mantendrá lo establecido originalmente en la Resolución N° 1170 de 2025.

Respecto a la décimo segunda pretensión: *"**Que en el ítem 2.8.14 página 21 párrafo final se modifique por la siguiente redacción "La empresa VEOLIA AGUAS DE SINCELEJO S.A.S. E.S.P. tendrá que dejar constituidas las servidumbres sobre el predio donde se construirá el Pozo N° 52, si los resultados son positivos y permiten su construcción, con el fin de que la Corporación Autónoma Regional de Sucre pueda realizar el respectivo seguimiento durante la operación del pozo".***

Se accede parcialmente a la pretensión, por lo que, este despacho aclarará que dicho párrafo quedará de la siguiente manera: *"La empresa VEOLIA AGUAS DE SINCELEJO S.A.S. E.S.P. deberá dejar constituidas las servidumbres sobre el predio donde se construirá el Pozo N° 52, siempre que los resultados de la*

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre.

exploración sean positivos y permitan su construcción, con el fin de garantizar que la Corporación Autónoma Regional de Sucre pueda realizar el respectivo seguimiento durante la operación del pozo."

Respecto a la décimo tercera pretensión: "*Que en el numeral 20 (III Consideraciones, página 32), la redacción quede de la siguiente manera "se establece que el uso que se le dará al agua resultante es para consumo humano y doméstico, teniendo como objetivo contribuir a solucionar los problemas de demanda de agua del Municipio de Sincelejo".*

No se considera procedente acceder a dicha pretensión, teniendo en cuenta que, en esta etapa de prospección y exploración no corresponde definir un uso ni ampliar el alcance territorial del aprovechamiento. Por tanto, se mantiene lo establecido originalmente en la Resolución No. 1170 de 2025.

VI. CONCLUSIONES

Que, así las cosas, la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, accederá parcialmente al recurso interpuesto mediante el radicado interno N° 0104 del 08 de enero de 2026, presentado por la empresa **VEOLIA AGUAS DE SINCELEJO S.A.S. E.S.P.,** identificada con NIT N° 901.791.583 – 3, representada legalmente por el señor **FABIO ARAQUE DE ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.525.654 o quien haga sus veces y, en consecuencia, se autorizará la cesión de derechos y obligaciones sobre el permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas otorgado a la empresa **AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P.,** identificada con el Nit N° 823.004.006-8, mediante la Resolución N° 1170 del 23 de diciembre de 2025, para que a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo y por el término de vigencia que le faltare al permiso en mención, pase a nombre la empresa **VEOLIA AGUAS DE SINCELEJO S.A.S. E.S.P.,** identificada con NIT N° 901.791.583 – 3.

Que, las obligaciones por concepto de evaluación, seguimiento, Tasa por Uso de Agua y las demás que del permiso en mención se deriven, causadas de manera previa a la ejecutoria de la presente resolución, deberán ser asumidas por la empresa **VEOLIA AGUAS DE SINCELEJO S.A.S. E.S.P.,** identificada con NIT N° 901.791.583 – 3, representada legalmente por el señor **FABIO ARAQUE DE ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.525.654 o quien haga sus veces.

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre.

Nº-0902

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°
(23 OCT 2026)
"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 1170 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL"

Además, se modificará el artículo primero de la Resolución N° 1170 del 23 de diciembre de 2025 en lo relacionado con la denominación del predio objeto del proyecto, quedando de la siguiente manera:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** a la empresa **AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P**, identificada con NIT N° 823.004.006 – 8, a través de su representante legal, el señor **FABIO ERNESTO ARAQUE DE ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.525.654 del Bogotá D.C., o quien haga sus veces, **Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas**, a través de la perforación y construcción de un pozo profundo ubicado en predios de la Finca "Todos no van" Lote 3 EL SOCORRO, identificado con código catastral N.° 70215000200000004028800000000 y No de matrícula inmobiliaria 34226701, ubicada en el Corregimiento las Peñas jurisdicción del Municipio de Corozal, el punto se encuentra referenciado en las siguientes coordenadas de origen único nacional **Latitud** 2578100.269 m- **Longitud** 4747251.341 m, y según las Coordenadas Geográficas **Latitud:** 9°13'27.30" N - **Longitud:** 75°18'4.6" O, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo".*

Aunado a lo anterior, se realizarán las aclaraciones correspondientes en los puntos en que se acceda a las pretensiones interpuestas por el petente.

Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACCEDER PARCIALMENTE a lo solicitado en el recurso interpuesto por la empresa **VEOLIA AGUAS DE SINCELEJO S.A.S. E.S.P.,** identificada con NIT N° 901.791.583 – 3, representada legalmente por el señor **FABIO ARAQUE DE ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.525.654 o quien haga sus veces, mediante el radicado interno N° 0104 del 08 de enero de 2026, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ACLÁRENSE** los siguientes puntos de la parte motiva de la Resolución N° 1170 del 23 de diciembre de 2025, de la siguiente manera:

2.1. Aclarar que el verbo rector utilizado en el ítem 2.2 "Visita técnica", página 3, Viñeta N° 04, no será "construir", sino "realizar", así:

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre.

*"La empresa **VEOLIA AGUAS DE SINCELEJO S.A.S. E.S.P.,** a través del contratista encargado de la perforación, deberá realizar la adecuación de la vía de acceso desde el punto indicado sobre la vía que conduce del corregimiento de Canta Gallo a Las Peñas, atravesando el predio privado hasta el sitio autorizado para la prospección y exploración".*

2.2. Aclarar que el verbo rector utilizado en ítem 2.8.2 página 13 párrafo 2, no será "construir", sino "realizar", así:

*"La empresa **VEOLIA AGUAS DE SINCELEJO S.A.S. E.S.P.,** a través del contratista encargado del pozo, realizará las adecuaciones y el mantenimiento que sean necesarios en las vías de acceso que efectivamente sean intervenidas por el proyecto, previa obtención de los permisos de servidumbre y demás autorizaciones que correspondan".*

2.3. Aclarar el párrafo 3 del Ítem 2.8.2 vías de acceso. Página 13, el cual quedará así:

"Al finalizar las actividades, las áreas que hayan sido intervenidas deberán ser restituidas, en lo posible, a sus condiciones iniciales, incluyendo la recuperación de los suelos y demás superficies afectadas. No obstante, aquellas vías o accesos que, de acuerdo con las condiciones establecidas por la autoridad ambiental y previa concertación con los propietarios y/o habitantes del sector, representen una utilidad para la comunidad local, podrán permanecer para su uso posterior. Las obras o adecuaciones provisionales que no sean necesarias para el uso posterior del área deberán ser retiradas, garantizando la estabilidad del terreno y evitando procesos de erosión."

2.4. Aclarar lo establecido en el ítem 2.8 Características de construcción página 13, específicamente en el Numeral 2.8.3, que se refiere al Descapote y nivelación: Párrafo 1. El cual quedará así:

"*Para la ejecución del proyecto, la empresa VEOLIA AGUAS DE SINCELEJO S.A.S. E.S.P., a través del contratista del pozo, realizará las labores de adecuación y limpieza necesarias en las áreas donde se desarrollarán las actividades de prospección y exploración de aguas subterráneas, incluyendo la remoción de pasto, capa vegetal, troncos,*

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N° Nº-0902
(23 OCT 2026)
"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 1170 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL"

restos de construcciones y demás elementos que interfieran con la ejecución de los trabajos. Los materiales resultantes deberán ser retirados y dispuestos en sitios adecuados, evitando que generen afectaciones ambientales o interfieran con el desarrollo de las actividades. En los sitios donde existan prados, pastos o jardines que sean intervenidos, estos deberán ser restituidos, en lo posible, a las condiciones en que se encontraban antes de la intervención. Las actividades de adecuación que requieran autorización ambiental deberán contar previamente con los permisos correspondientes."

2.5. Aclarar lo establecido en el ítem 2.8.4 "Adecuación del Sitio", página 14. El cual quedará así:

Se accede parcialmente a la pretensión, por lo que, este despacho aclarará que dicho párrafo quedará de la siguiente manera: "*El sitio deberá ser adecuado para la ubicación de los equipos, para lo cual se realizará la nivelación, demarcación y señalización correspondiente, con su respectiva cinta de seguridad. Se dispondrán seis (6) piscinas de 6 × 4 × 3 m, manteniendo las funciones previstas para estas estructuras en cuanto a la recepción, sedimentación, almacenamiento temporal y manejo de los fluidos generados durante la perforación. Las piscinas se destinarán a las siguientes funciones:*

Piscinas No. 1 y No. 2: *para la adición y mezcla de los productos químicos que ingresarán al sistema de perforación.*

Piscina No. 3: *como piscina de reserva para el almacenamiento adicional de lodo y atención de eventuales pérdidas durante la perforación.*

Piscina No. 4: *para la decantación de arenas y limos provenientes del sistema de circulación.*

Piscinas No. 5 y No. 6: *para el depósito y manejo de los sólidos, tales como arenas, limos, lutitas y demás materiales provenientes del proceso de perforación.*

Adicionalmente, se dispondrá de un área de 9 × 2,5 m para el almacenamiento de agua, la cual podrá ser utilizada para la instalación de tanques o la construcción de piscinas, según las necesidades de la operación. Las piscinas y el canal de circulación deberán ser

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre.

impermeabilizados mediante una capa de mortero en proporción 1:4, para evitar la infiltración de lodos, aguas y demás fluidos generados durante la perforación hacia el suelo y el recurso hídrico".

2.6. Aclarar lo dispuesto en el ítem 2.8.14 página 21 párrafo final, el cual quedará así:

"La empresa VEOLIA AGUAS DE SINCELEJO S.A.S. E.S.P. deberá dejar constituidas las servidumbres sobre el predio donde se construirá el Pozo N° 52, siempre que los resultados de la exploración sean positivos y permitan su construcción, con el fin de garantizar que la Corporación Autónoma Regional de Sucre pueda realizar el respectivo seguimiento durante la operación del pozo."

ARTÍCULO TERCERO: NO ACCEDER al contenido restante de las pretensiones del recurso interpuesto por la empresa **VEOLIA AGUAS DE SINCELEJO S.A.S. E.S.P.,** identificada con NIT N° 901.791.583 – 3, representada legalmente por el señor **FABIO ARAQUE DE ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.525.654 o quien haga sus veces, mediante el radicado interno N° 0104 del 08 de enero de 2026, específicamente las identificadas en tal oficio con los N° 3,5,10,11 y 13, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES sobre el permiso Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, a través de la perforación y construcción de un pozo profundo ubicado en predios de la Finca "Todos no van" *Lote 3 EL SOCORRO*, identificado con código catastral N.º 702150002000000040288000000000 y No de matrícula inmobiliaria 34226701, ubicada en el Corregimiento las Peñas jurisdicción del Municipio de Corozal, otorgado al CEDENTE, esto es, la empresa **AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P.,** identificada con el Nit No. 823.004.006-8, y representada legalmente por el señor **FABIO ARAQUE DE ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.525.654 o quien haga sus veces, mediante la la Resolución N° 1170 del 23 de diciembre de 2025 expedida por la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, a favor de la empresa **VEOLIA AGUAS DE SINCELEJO S.A.S. E.S.P.,** identificada con NIT N° 901.791.583 – 3, representada legalmente por el señor **FABIO ARAQUE DE ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.525.654 o quien haga sus veces, en su calidad de CESIONARIO, atendiendo a

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N° Nº - 0902

(23 OCT 2026)

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 1170 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL"

lo solicitado mediante el radicado interno N° 0104 del 08 de enero de 2026, dentro del expediente de permiso N° 053 del 14 de febrero de 2025.

ARTÍCULO QUINTO: Como consecuencia de lo anterior, téngase como titular y beneficiario de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la 1170 del 23 de diciembre de 2025, expedida por la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, a la empresa **VEOLIA AGUAS DE SINCELEJO S.A.S. E.S.P.,** identificada con NIT N° 901.791.583 – 3, representada legalmente por el señor **FABIO ARAQUE DE ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.525.654 o quien haga sus veces, quien asume todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma, a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución y por término de vigencia que le resta al permiso en mención.

ARTÍCULO SEXTO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución N° 1170 del 23 de diciembre de 2025 en lo relacionado con la denominación del predio objeto del proyecto, quedando de la siguiente manera:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** a la empresa **VEOLIA AGUAS DE SINCELEJO S.A.S. E.S.P.,** identificada con NIT N° 901.791.583 – 3, representada legalmente por el señor **FABIO ARAQUE DE ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.525.654 o quien haga sus veces, **Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas**, a través de la perforación y construcción de un pozo profundo ubicado en predios de la Finca "Todos no van" Lote 3 EL SOCORRO, identificado con código catastral N.° 702150002000000040288000000000 y No de matrícula inmobiliaria 34226701, ubicada en el Corregimiento las Peñas jurisdicción del Municipio de Corozal, el punto se encuentra referenciado en las siguientes coordenadas de origen único nacional **Latitud** 2578100.269 m- **Longitud** 4747251.341 m, y según las Coordenadas Geográficas **Latitud:** 9°13'27.30" N - **Longitud:** 75°18'4.6" O, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo".*

ARTÍCULO SÉPTIMO: Déjese en firme el contenido restante de la Resolución N° 1170 del 23 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFÍQUESE de lo aquí dispuesto a la empresa **VEOLIA AGUAS DE SINCELEJO S.A.S. E.S.P.,** identificada con NIT N° 901.791.583 – 3 y a la empresa **AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P**, identificada con NIT N° 823.004.006 – 8, representadas legalmente por el señor **FABIO ARAQUE DE ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.525.654 o quien haga sus

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N° Nº-0902
(23 OCT 2025)

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 1170 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL"

veces, en la dirección KM 1, OCC vía Corozal (Sucre) o en el correo electrónico co.informacionsabana@veolia.com; de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con las disposiciones de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: **PUBLÍQUESE** la presente resolución en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: REMÍTASE copia de la presente providencia a la Procuraduría 19 Judicial II para Asuntos Ambientales y Agrarios Sincelejo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Ejecutoriada la presente resolución **REMÍTASE** el expediente el expediente N° 053 del 14 de febrero de 2025 a la Subdirección de Gestión Ambiental para efectos de los seguimientos de que trata el artículo décimo cuarto Resolución N° 1170 del 23 de diciembre de 2025.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Gabriela Montes Ortega	Abogada contratista S.G.	
V.°B.°	Mariana C. Támara Galván	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre.